

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO

SESIÓN NÚM. 2

En el Ayuntamiento, se reúne el Pleno de esta Corporación a las 20:00 horas del día 25 de Marzo de 2024, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Pérez Ferradas, y de los señores concejales:

- **Grupo Municipal Socialista:** Dña M^a Emilia Pérez Prieto, Dña Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada, Dña Marta Bernaola Cobo, Dña. Rebeca Ruiz Cossío, D. Jaime González Ruiz.
- **Grupo Municipal Popular:** D^a Elisa Alonsotegui Fernández, Dña Verónica Trueba Lois, D. José Luis Fernández Cossío (PP) se incorpora a las 20:10 horas.
- **Grupo Municipal Regionalista:** D. Jesús Lavín Guevara y D. Pablo Martínez Prieto.

No asiste: D. Sorin Laurentiu Manole Manole (PSOE).

Asiste la Interventora de la Corporación, Dña Mónica Rodríguez Sangrador.

Da fe del acto, Dña M^a Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión plenaria extraordinaria de fecha 29 de enero de 2024.
2. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía habidos desde el último Pleno Ordinario.
3. Dación de cuenta del Plan Presupuestario a Medio Plazo para los ejercicios 2025-2027. Dictamen. Expte: 2024/188.
4. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización de fibra óptica de 4 ml en calzada pública de Pontejos, Barrio El Puerto, a instancia de Telefónica de España, S.A.U.. Expte: 2024/158.

5. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización eléctrica de 30 ml en calzada para dotar de suministro a la parcela catastral 39040A014002420000RY en Gajano, Barrio Los Corrales nº 49-B, a instancia de D^a María del Mar Esquinas Haro. Expte: 2024/16.1
6. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización de 3 ml en calzada para dotar de suministro de gas natural a vivienda en Pedreña, Barrio El Cristo nº 213, parcela catastral 8107603VP3180N0001XK, a instancia de Ned España Distribución Gas, S.A.. Expte: 2024/222.
7. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización de 6 ml en calzada para dotar de suministro de gas natural a vivienda en Pedreña, Barrio Venecia nº 344-A, parcela catastral 39040A002005350000RI, a instancia de Ned España Distribución Gas, S.A.. Expte: 2024/22.3
8. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización eléctrica en calzada para dotar de suministro de baja tensión a tres naves industriales de reciente construcción en parcela catastral 9653704VP3095S0001WK, correspondiente a la Avda. Orejo nº 5 del Polígono Industrial del PSIR de la AIEP Marina Medio Cudeyo, a instancia de Explotaciones Inmobiliarias Zaragozanas, S.L.. Expte: 2024/264.
9. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización eléctrica en vía pública para soterramiento de LAT 12/20 KV Astillero – Elechas entre CT Bombeo La Junquera (318) y CT Lavadero (10213), en zona de DPMT e instalación de nuevos CTS prefabricados, a instancia de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.. Expte: 2024/299.
10. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización eléctrica en calzada para dotar de suministro a vivienda en construcción en Elechas, parcela catastral 7787806VP3078N0102RA, Barrio La Lastra nº 109-G, a instancia de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. . Expte: 2024/343.
11. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de Declaración Responsable y Comunicación en Obras. Expte: 2023/990.
12. Propositiones.
13. Mociones.
14. Ruegos y preguntas.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2024.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 29 de Enero de 2024.

No formulándose observaciones, el Sr. Alcalde declara aprobada la citada acta por unanimidad de los once miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

2. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

La Corporación queda enterada.

3. DACIÓN DE CUENTA DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO PARA LOS EJERCICIOS 2025-2027. EXPTE.: 2024/188.

La Secretaria procede a dar lectura de la Resolución con el siguiente tenor literal:

“La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF) establece un Marco de Planificación Presupuestaria para las Administraciones Públicas.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone lo siguiente:

“Artículo 6. Información sobre Los marcos presupuestarios.

Antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, se remitirán los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales.”

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la LOEPSF se elabora el Marco Presupuestario a Medio Plazo 2025-2027, dentro del cual han de desarrollarse la elaboración y gestión de los presupuestos para estos ejercicios.

Las proyecciones de ingresos y gastos y las prioridades derivadas del marco presupuestario a medio plazo constituirán la base de elaboración del presupuesto anual. Toda desviación respecto de dichas disposiciones deberá ser explicada.

En base a lo anterior, y considerando que la elaboración del marco presupuestario es competencia de esta Alcaldía, por medio del presente,

HE RESUELTO:

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la LOEPSF, aprobar el Plan Presupuestario a Medio Plazo para los ejercicios 2025-2027 según el siguiente detalle, a nivel de capítulo:

CAPÍTULO	ESTADO DE INGRESOS DENOMINACIÓN	Prev.	Est.	Est.	Est.
		2024	2025	2026	2027
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.401.769,34	2.445.001,19	2.486.566,21	2.523.864,70
	IBI	1.795.237,09	1.827.551,36	1.858.619,73	1.886.499,03
	IAE	344.607,75	350.810,69	356.774,47	362.126,09
	IVTM	261.924,50	266.639,14	271.172,01	275.239,59
	IIVTNU	0,00	0,00	0,00	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	553.015,24	562.969,51	572.540,00	581.128,10
	ICIO	553.015,24	562.969,51	572.540,00	581.128,10
3	TASAS Y OTROS	1.290.500,25	1.313.729,25	1.336.062,65	1.356.103,59
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.752.587,96	1.784.134,54	1.814.464,83	1.841.681,80
	TRIBUTOS ESTADO	1.148.490,16	1.169.162,98	1.189.038,75	1.206.874,33
	RESTO TRANSFERENCIAS	604.097,80	614.971,56	625.426,08	634.807,47
5	INGRESOS PATRIMONIALES	129.317,32	131.645,03	133.882,99	135.891,24
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	6.127.190,10	6.237.479,52	6.343.516,68	6.438.669,43
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	-	0,00	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-	-
8	ACTIVOS FINANCIEROS	-	0,00	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	-	0,00	0,00	0,00
	TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	-	0,00	0,00	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	6.127.190,10	6.237.479,52	6.343.516,68	6.438.669,43

CAPÍTULO	ESTADO DE GASTOS DENOMINACIÓN	Prev.	Est.	Est.	Est.
		2024	2025	2026	2027
1	PERSONAL	1.569.671,00	1.597.925,08	1.625.089,81	1.649.466,16
2	BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	2.643.992,43	2.691.584,29	2.737.341,23	2.778.401,35
3	FINANCIEROS	1.500,00	1.527,00	1.552,96	1.576,25
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	185.087,00	188.418,57	191.621,68	194.496,01
5	FONDO DE CONTINGENCIA	-	-	-	-
	TOTAL GASTOS CORRIENTES	4.400.250,43	4.479.454,94	4.555.605,68	4.623.939,76
6	INVERSIONES REALES	1.196.561,98	1.218.100,10	1.238.807,80	1.257.389,91
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-	-
8	ACTIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-
9	PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-
	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	1.196.561,98	1.218.100,10	1.238.807,80	1.257.389,91
	TOTAL PRESUPUESTO	5.596.812,41	5.697.555,04	5.794.413,47	5.881.329,68

SEGUNDO. Ordenar a la Intervención municipal la remisión al Ministerio de Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual para la Coordinación con las Entidades Locales del Marco Presupuestario con esta misma fecha.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.”

La Corporación queda enterada.

4. CONCESION DEMANIAL PARA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA DE 4 M.L. EN CALZADA PÚBLICA DE PONTEJOS, Bº EL PUERTO, A INSTANCIA DE TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. EXPTE.: 2024/188.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, en sesión celebrada el día 19 de Marzo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que D. Rafael Moya Fernández, actuando en representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. solicita a este Ayuntamiento con fecha 17 de enero de 2024 (registro de entrada nº 136) licencia de obra para realizar canalización subterránea de fibra óptica en Pontejos, Barrio El Puerto, a lo largo de 4 ml, cuyos trabajos realizará la empresa colaboradora COMFICA, C.I.F.: A-80183916, que se hará responsable en representación de Telefónica de España S.A.U. de la gestión de las fianzas o avales que sean fijados por este Ayuntamiento; se adjunta memoria técnica firmada por D. Sergio Alvarado almenara (RGE 136).

Las obras pretendidas consisten en ejecución de zanja en tierra para canalizar 4 ml del tipo 2 C.PVC 63 B2 con objeto de conectar la arqueta en servicio ARQ ICT-315 y el poste en servicio P-18 ubicadas en el Barrio El Puerto de la localidad de Pontejos, todo ello, con arreglo a plano y memoria descriptiva, y con un presupuesto de 153,71 €.

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de la ampliación de esa canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar la canalización de 4 ml en tierra del tipo 2 C.PVC 63 B2 con objeto de conectar la arqueta en servicio ARQ ICT-315 y el poste en servicio P-18 ubicadas en el Barrio El Puerto de la localidad de Pontejos.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.

- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (153,71 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
 - d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
 - e) Igualmente, TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
 - f) TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
 - g) TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
 - h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
 - i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
 - j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
 - k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
 - l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
-

m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

5. CONCESION DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN ELÉCTRICA EN CALZADA PARA DOTAR DE SUMINISTRO A LA PARCELA CATASTRAL 39040A014002420000RY, Bº LOS CORRALES Nº 49-B, A INSTANCIA DE MARÍA DEL MAR ESQUINAS HARO (EXPTE: 2024_161)

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, en sesión celebrada el día 19 de Marzo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que D^a MARÍA DEL MAR ESQUINAS HARO solicita a este Ayuntamiento en fecha 1 de febrero de 2024 (registro de entrada nº 296) licencia de obras para ejecutar canalización eléctrica de 30 m.l., discurriendo por calzada, con el fin de abastecer del servicio a la parcela catastral 39040A014002420000RY, para vivienda unifamiliar en construcción, correspondiente al Barrio Los Corrales nº 49-B, en la localidad de Gajano.

Visto que a la solicitud se adjunta proyecto técnico firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Luis Iglesias Vallejo, colegiado nº 2562, y visado por su Colegio Profesional en Cantabria el 30 de enero de 2024, con un presupuesto de ejecución a efectos de liquidación de tributos por importe de 2.973,70 €.

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de esa canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a D^a MARÍA DEL MAR ESQUINAS HARO la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización eléctrica de 30 m.l., discurriendo por calzada, con el fin de abastecer del servicio a la parcela catastral 39040A014002420000RY, para vivienda unifamiliar en construcción, correspondiente al Barrio Los Corrales nº 49-B, en la localidad de Gajano,
 - b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
 - c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (2.973,70 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
 - d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
 - e) Igualmente, D^a MARÍA DEL MAR ESQUINAS HARO se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
 - f) D^a MARÍA DEL MAR ESQUINAS HARO deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
 - g) D^a MARÍA DEL MAR ESQUINAS HARO será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
 - h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a D^a MARÍA DEL MAR ESQUINAS HARO la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
 - i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
-

- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO. D^a MARÍA DEL MAR ESQUINAS HARO deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

6. CONCESION DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN DE 3 M.L. EN CALZADA, PARA DOTAR DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A PARCELA CON REF. CATASTRAL 8107603VP3180N0001XK, B^o EL CRISTO, N^o 213, PEDREÑA, A INSTANCIA DE NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. (EXPTE: 2024/222)

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, en sesión celebrada el día 19 de Marzo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 12 de febrero de 2024 (registro de entrada nº 424) licencia de obra para ejecutar una canalización de gas natural de 3 m.l. por calzada con el fin de abastecer del servicio a la parcela catastral 8107603VP3180N0001XK, correspondiente a Barrio El Cristo nº 213, de la localidad de Pedreña, con arreglo a plano adjunto y con un presupuesto de 1.734,72 €.

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir la canalización por vía pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la concesión administrativa oportuna, la cual se regirá por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar una canalización de gas natural de 3 m.l. en calzada con el fin de abastecer del servicio a la parcela catastral 8107603VP3180N0001XK, correspondiente a Barrio El Cristo nº 213, de la localidad de Pedreña, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
 - b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
 - c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (1.734,72 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
 - d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
 - e) Igualmente, NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
 - f) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
 - g) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
-

- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO. NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

7. CONCESION DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN DE 6 M.L. EN CALZADA, PARA DOTAR DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A PARCELA CON REF. CATASTRAL 39040A002005350000RI, Bº VENECIA, Nº 344-A, PEDREÑA, A INSTANCIA DE NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. (EXPTE: 2024/222)

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, en sesión celebrada el día 19 de Marzo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 12 de febrero de 2024 (registro de entrada nº 426) licencia de obra para ejecutar una canalización de gas natural de 6 m.l. por calzada con el fin de abastecer del servicio a la parcela catastral 39040A002005350000RI, correspondiente a Barrio Venecia, nº 344-A, de la localidad de Pedreña, con arreglo a plano adjunto y con un presupuesto de 2.289,55 €.

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir la canalización por vía pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la concesión administrativa oportuna, la cual se regirá por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar una canalización de gas natural de 6 m.l. en calzada con el fin de abastecer del servicio a la parcela catastral 39040A002005350000RI, correspondiente a Barrio Venecia nº 344-A, de la localidad de Pedreña, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (2.289,55 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
- e) Igualmente, NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que

ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.

- g) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO. NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

8. CONCESION DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN ELÉCTRICA EN CALZADA PARA DOTAR DE SUMINISTRO DE BAJA TENSIÓN A TRES NAVES INDUSTRIALES EN LA PARCELA CATASTRAL 9653704VP3095S0001WK, AVDA. OREJO Nº 5 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL PSIR AIEP MARINA MEDIO CUDEYO, A INSTANCIA DE EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS ZARAGOZANAS, S.L. (EXPTE: 2024/264)

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, en sesión celebrada el día 19 de Marzo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que D. Miguel Valentín Carreras Calvete, actuando en representación de EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS ZARAGOZANAS, S.L. solicita a este Ayuntamiento en fecha 22 de febrero de 2024 (registro de entrada nº 558) licencia de obras para ejecutar 120 m.l. de canalización subterránea de 4 tubos y tendido de 2 nuevas líneas de baja tensión para dotar de suministro eléctrico a tres naves industriales de nueva construcción en la parcela catastral 9653704VP3095S0001WK, correspondiente a la Avda. Orejo nº 5 del Polígono Industrial del PSIR de la AIEP Marina Medio Cudeyo.

Que a la solicitud se adjunta proyecto técnico firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Iván Santalla Martínez, colegiado nº 3818, y visado por su colegio profesional en Cantabria el 20 de febrero de 2024, con un presupuesto de ejecución a efectos de liquidación de tributos por importe de 19.324,03 €.

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de esa canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS ZARAGOZANAS, S.L. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar zanja para canalizar cuatro tubos de \varnothing 160 mm a lo largo de 120 m.l. en vía pública, así como la instalación de cinco arquetas prefabricadas de hormigón homologadas por la compañía eléctrica, todo ello para tendido de 2 nuevas líneas de baja tensión para dotar de suministro eléctrico a tres naves industriales de nueva construcción en la parcela catastral 9653704VP3095S0001WK, correspondiente a la Avda. Orejo nº 5 del Polígono Industrial del PSIR de la AIEP Marina Medio Cudeyo, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose

a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.

- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (19.324,03 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
 - d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
 - e) Igualmente, EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS ZARAGOZANAS, S.L se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
 - f) EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS ZARAGOZANAS, S.L deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
 - g) EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS ZARAGOZANAS, S.L será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
 - h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS ZARAGOZANAS, S.L la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
 - i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
 - j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
 - k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
-

- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO. EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS ZARAGOZANAS, S.L deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

9. CONCESION DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN ELÉCTRICA EN VÍA PÚBLICA PARA SOTERRAMIENTO DE LAT 12/20 KV ASTILLERO - ELECHAS, ENTRE CT BOMBEO LA JUNQUERA (318) Y CT LAVADERO (10213), E INSTALACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PREFABRICADOS, A INSTANCIA DE VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. (EXpte 2024/299)

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, en sesión celebrada el día 19 de Marzo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 29 de febrero de 2024 (registro de entrada nº 629) licencia de obra de conformidad con el proyecto código SPY22041C-S001-A redactado por R.G.M./ PROESTE, con un presupuesto a efectos de liquidación de tributos municipales por importe de 928.962,02 €, valorando el coste previsto de la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en 15.121,69 €.

Resultando que la finalidad del presente proyecto: “SOTERRAMIENTO LAT 12/20 KV ASTILLEROELECHAS ENTRE CT BOMBEO LA JUNQUERA (318) Y CT LAVADERO (10213), INSTALACIÓN DE NUEVOS CTS PREFABRICADOS Y DESMONTAJE LAT 12/20 KVM_CUDEYO-SAN_ISIDRO ENTRE APOYOS A44336 - AV64355” es el soterramiento de las líneas aéreas de Alta Tensión 12/20 kV Astillero-Elechas entre el CT Bombeo La Junquera (318) y el CT Lavadero (10213), existentes dentro de la Zona de Dominio Público Marítimo-Terrestre de la Bahía de Santander, y el desmontaje de las líneas aéreas de Alta Tensión 12/20 kV M_Cudeyo_ San_Isidro entre los apoyos A44336 y AV64355, existentes dentro de la Zona de Dominio Público Marítimo- Terrestre de la Ría de Cubas; en las localidades de Pedreña y Rubayo, en el término municipal de Marina de Cudeyo.

Para ello se llevará a cabo la instalación de nuevos centros de transformación en edificios prefabricados que sustituirán a los CTs intemperies de la zona y se ejecutarán nuevas líneas subterráneas que enlazarán los nuevos centros de transformación y los existentes.

En la actual LAT 12/20 kV M_Cudeyo-San_Isidro se instalará un nuevo apoyo metálico P12a del tipo C-4500-14 fin de línea, en el cual se realizará una conversión aéreo-subterránea que enlazará la línea aérea existente con una nueva línea subterránea 12/20 kV procedente del nuevo CT Corino, de este modo las instalaciones existentes quedarán alimentadas desde la LAT 12/20 kV Astillero-Elechas.

El conductor utilizado para las nuevas líneas subterráneas será HEPRZ1-12/20 kV 1X240 K Al + H16, transcurrirá por canalización existente y proyectada con tubos \varnothing 160 mm y se ejecutarán nuevas arquetas tronco piramidales.

Se instalarán 4 centros de transformación prefabricados (CT Corino 1, CT Corino, CT El Monte y CT Culebrero 2) que sustituirán a los siguientes CTs intemperies: CTI Corino 1 (7233), CTI Corino (8454), CTI El Monte (3265) y CTI Culebrero 2 (4991).

Se desmontarán 22 apoyos metálicos AT, 17 apoyos de hormigón AT, 3.802 m de línea aérea AT entre los apoyos a desmontar, 160 m de conductor subterráneo AT y se adecuará la red de Baja Tensión.

La instalación que se pretende autorizar es compatible con los artículos 46 y 47 del Reglamento que la desarrolla. Conclusión En cuanto a la actuación propuesta, se considera autorizable, no obstante, se deberán tener en cuenta las observaciones que se detallan en los informes sectoriales requeridos.

Visto que se ha tramitado expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 229 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 27 de febrero de 2023.

La Demarcación de Costas en Cantabria informa que las obras afectan a la servidumbre de protección consistente en una línea subterránea que afecta parcialmente a terrenos sometidos a servidumbre de protección. Tampoco existe objeción de que se retire la línea aérea que discurre por terrenos demaniales y sometidos a servidumbre de protección debiendo procederse a la total retirada de los apoyos y restituir el terreno al estado anterior.

Asimismo, consta informe favorable del servicio de Carreteras Autonómicas, de 13 de Diciembre de 2023, y del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, de 5 de Octubre de 2023. Asimismo, la Dirección General de Saneamiento informa, el 31 de Marzo de 2023 concluyendo con unas observaciones que habrán de tenerse en cuenta previamente a la realización de los trabajos objeto de la solicitud.

En estos términos, la Comisión Permanente de la C.R.O.T.U. acuerda con fecha 19 de Febrero de 2024 autorizar la solicitud de soterramiento de línea y nuevos centros de transformación en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de Pedreña-Rubayo, en el municipio de Marina de Cudeyo,

promovido por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L, con el condicionado señalado en los informes sectoriales emitidos.

Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal de fecha 7 de marzo de 2024 donde se recoge que: “En la ubicación de los centros de transformación y nuevos apoyos: Se deberán respetar los retranqueos a los viales establecidos en el plan general municipal.”

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de esa canalización por terrenos demaniales

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa de bienes demaniales con destino a ejecutar la canalización de 3.162 m proyectados en calzada, tierra y acera públicos, en sus tramos de competencia municipal; instalación de cuatro centros de transformación en edificios prefabricados (CT Corino 1, CT Corino, CT El Monte y CT Culebrero 2); instalación de 90 arquetas troncopiramidales, todo ello para el soterramiento de la LAT 12/20 KV Astillero - Elechas entre CT Bombeo La Junquera (318) y el CT Lavadero (10213), sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al 3% del presupuesto de la obra a ejecutar (27.868,86 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
- e) Igualmente, VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que

ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.

- g) VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO. VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

10. CONCESION DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN ELÉCTRICA EN CALZADA PARA DOTAR DE SUMINISTRO A LA PARCELA CATASTRAL 7787806VP3078N0102RA, Bº LA LASTRA Nº 109-G, A INSTANCIA DE VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (EXPTE: 2024_343)

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, en sesión celebrada el día 19 de Marzo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. se solicita a este Ayuntamiento en fecha 6 de marzo de 2024 (registro de entrada nº 692) licencia de obras para ejecutar extensión de red subterránea de baja tensión con el fin de proporcionar nuevo suministro eléctrico a vivienda en construcción en parcela catastral 7787806VP3078N0102RA, Barrio La Lastra nº 109-G, de la localidad de Elechas.

Que a la solicitud se adjunta proyecto código SPG15005C-9001-24009 redactado por R.G.M./ PROESTE, con un presupuesto de 5.668,72 € y, cuya finalidad es establecer y justificar todos los datos constructivos para la ejecución 62 ml. de canalización eléctrica e instalación de 3 arquetas troncopiramidales de hormigón, de los cuales 36 ml y 2 arquetas discurren por la vía pública, y el resto en tierra.

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de esa canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar zanja para canalizar dos tubos de Ø 160 mm a lo largo de 36 m.l. en vía pública, así como la instalación de dos arquetas troncopiramidales de hormigón, todo ello para proporcionar nuevo suministro eléctrico a vivienda en construcción en parcela catastral 7787806VP3078N0102RA, Barrio La Lastra nº 109-G, de la localidad de Elechas, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.

- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (5.668,72 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
 - d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
 - e) Igualmente, VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
 - f) VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
 - g) VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
 - h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
 - i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
 - j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
 - k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
 - l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
-

m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO. VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

11. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN EN OBRAS. Expte.: 2023/990

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, en sesión celebrada el día 19 de Marzo de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 234 de la ley 5/2022, de 13 de Julio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se quiere dotar de un instrumento normativo propio al que remite la Ley Urbanística, o sea, una Ordenanza municipal donde se sustituya la licencia de obras por una declaración responsable o comunicación previa en cuanto técnica de control ex post aplicable a determinadas actuaciones urbanística de pequeña entidad como son las obras menores (escasa entidad constructiva y sencillez técnica) en el ámbito material acotado en el apartado 2ª del precepto arriba referido.

Visto que el instrumento adecuado para regular el uso de las declaraciones responsables o comunicaciones en la tramitación de licencias de obras menores es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete a la Ley 5/2022 de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria. dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

Considerando que se ha aprobado inicialmente una ordenanza municipal en virtud de acuerdo plenario de fecha 27 de Noviembre de 2023 habiéndose sometido a trámite de información pública en el B.O.C., nº 239 de 15 de Diciembre de 2023.

Visto que durante el periodo de exposición pública se ha presentado una alegación por parte del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Cantabria con fecha 2 de Enero de 2024 (nº registro de entrada 4/2024) resumiéndose en lo siguiente:

<< En el citado artículo se establecen los requisitos documentales para las actuaciones sujetas a la ordenanza, siendo objeto de alegación el requisito consistente en *“Memoria detallada y/o presupuesto de las obras a realizar o, en su caso proyecto de acuerdo con La legislación en materia de edificación. El proyecto deberá estar debidamente visado de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial aplicable”*.

Entiende que la citada referencia resulta insuficiente para determinadas intervenciones sujetas a la ordenanza. El art. 2.3 del Código Técnico de la Edificación (CTE) establece obligatoriedad de redacción de una memoria técnica en intervenciones en edificaciones existentes, tanto en obras sometidas a licencia como a declaración responsable. Igualmente, el Código Técnico de la Edificación se aplicará también a intervenciones en los edificios existentes y su cumplimiento se justificará en el proyecto o en una memoria suscrita por técnico competente, junto a la solicitud de licencia o de autorización administrativa para las obras.

El concepto “intervención en edificio existente” se define en el propio anejo III del CTE en los siguientes términos: ampliación, reforma y cambio de uso. Consecuentemente, toda reforma que exceda de un trabajo de mantenimiento, deberá justificar el CTE en proyecto o memoria técnica, quedando únicamente excluidos los citados trabajos de mantenimiento.

Visto que el Arquitecto Municipal informa con fecha 19 de Enero de 2024 lo siguiente:

“El escrito se resume en lo siguiente: Que el requisito documental de la ordenanza debería modificarse de forma que se contemple expresamente que las intervenciones en edificios existentes deben contar con una memoria justificativa suscrita por técnico competente, tal como preceptúa el CTE, no siendo suficiente en estos casos la exigencia de una memoria detallada o presupuesto (salvo mantenimiento). De lo anterior se puede decir lo siguiente:

Que según el Artículo 2. Ámbito de aplicación del código técnico de la edificación CTE 1. El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible. Que según la Ley de ordenación de la edificación LOE: 2. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

- a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.*
- b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.*

Según lo anterior y tal y como se especifica en la ordenanza: todas las intervenciones que NO tengan carácter de intervención total o las parciales que

NO produzcan una variación esencial de la composición general exterior, La volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o NO tengan por objeto cambiar Los usos característicos del edificio. NO requerirán de proyecto.

Dado que en la observación presentada no se aducen razones de derecho que demuestren la vulneración de Norma urbanística alguna, ni la conculcación de ningún derecho público o privado, se informa desfavorablemente.”

Visto el informe de Secretaría de fecha 18 de Marzo de 2024, que resumidamente en lo que a la refutación de la alegación presentada recoge lo siguiente:

<< La recopilación de la normativa técnica aplicable a la edificación mediante el Código Técnico de la Edificación está prevista en el art. 3.2 que establece:

“El Código Técnico de la Edificación es el marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad de los edificios de nueva construcción y de sus instalaciones, así como de las intervenciones que se realicen en los edificios existentes, de acuerdo con lo previsto en las letras b) y c) del artículo 2.2, de tal forma que permita el cumplimiento de los anteriores requisitos básicos”.

Dicho precepto contempla la aplicación del CTE a las intervenciones en edificios existentes a las contempladas en los apartados b) y c) del art. 2.2 que contemplan el ámbito de aplicación de la ley a:

- b) **Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.**
- c) **Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección”.**

Así pues siendo el CTE una norma reglamentaria prevista en la Ley de Ordenación de la Edificación, conforme al principio de jerarquía normativa, aquella podrá desarrollar las previsiones de la Ley, pero no establecer una regulación distinta o contraria a las previsiones de la ley que desarrolla, por lo que el concepto de “*intervención en edificio existente*” contemplado en la parte normativa del Código Técnico debe interpretarse en los términos definidos en la Ley, sin que el anejo de definiciones pueda suponer una regulación contradictoria con el concepto legal definido en el ámbito de aplicación de la ley y su reglamento de desarrollo.

Por otra parte, tanto la ordenanza en su artículo 4 como el apartado e) del art. 232 de la Ley 5/2022 de julio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria que contempla la regulación de la declaración responsable, remiten a

la normativa de aplicación en materia de edificación, para la concreción de la documentación técnica exigible en cada caso, lo que hace innecesaria una mención como la pretendida por el Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de Cantabria, únicamente puede dar lugar a problemas interpretativos o generar confusión respecto de la norma de aplicación.

En este sentido las en su apartado I. a) en su punto 4 relativo a la reproducción de preceptos de normas legales en normas reglamentarias señala: **No es correcta la mera reproducción de preceptos legales**, salvo en el caso de la delegación legislativa, **en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas**, que, en determinados supuestos, **pueden crear confusión en la aplicación de la norma**. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal).

Por ello procede **desestimar** las alegaciones del Colegio de Aparejadores de Cantabria, ya que únicamente pueden interpretarse como una mera reproducción de la regulación ya contenida en el Ley de Ordenación de la Edificación y el CTE, que pueden provocar inseguridad y confusión sobre el ámbito de aplicación de la normativa que pretende reproducir con matices.>>

El Sr. Alcalde explica que esta ordenanza inició su trámite ya hace unos meses. Hubo una alegación del Colegio de Aparejadores defendiendo sus intereses, que al final es lícito, pero se desestima. Al final la ordenanza lo que quiere es darle más agilidad a los trámites más simples de carácter urbanístico, las pequeñas obras y demás, tengan la obligación o no de llevar proyecto, y que como recoge la propia ordenanza no supongan cambios más o menos sustanciales en una edificación- si es preexistente o nueva- si por su naturaleza de tamaño y demás no es significativo.

Añade: “Lo están haciendo, se están incorporando a esta ordenanza tipo otros ayuntamientos. Y, en definitiva, no excluye el control porque posteriormente se puede hacer un control sobre esas obras. Creo que va a ser positivo tanto para el vecino como para el funcionamiento interno del propio Ayuntamiento. Eso es lo que quería comentar antes de votar o antes de que comentéis alguna cosa si queréis.”

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos con fecha 2 de Enero de 2024 (nº registro de entrada 4/2024) en base a la motivación en los informes transcritos en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo el texto de la Ordenanza municipal reguladora del RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN EN OBRAS en los términos inicialmente redactados, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN EN OBRAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La intervención en el ámbito urbanístico de la Administración municipal en la actividad de los particulares supone la verificación de su adecuación a la ordenación urbanística y normativa sectorial vigente en la materia.

La licencia urbanística es una autorización municipal de carácter reglado que, sin perjuicio de tercero, permite la ejecución de obras y la implantación de usos que los instrumentos urbanísticos hayan previsto.

Esta técnica de intervención administrativa se basa en el control de los actos de edificación y otros usos del suelo, para garantizar su adecuación y sometimiento a la legalidad y al planeamiento urbanístico.

En el ámbito urbanístico es tradicional la distinción entre las denominadas obras mayores y menores, cuyos contornos ha dibujado la jurisprudencia utilizando conceptos genéricos. En este sentido, se han venido definiendo como menores aquellas obras que se caracterizan por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica.

El análisis continuado de los procedimientos administrativos que se siguen ante la administración urbanística municipal en orden a la concesión de una licencia para estas obras pone de manifiesto que es posible establecer una diferenciación en las mismas, ya que hay algunas que por su sencillez especial y simplicidad no requieren mayores comprobaciones previas ni ulteriores actuaciones administrativas, y otras que, pese a ser sencillas, requieren, no obstante, una comprobación previa y la adopción de algunas cautelas (imposición de unas condiciones u otras) que aconsejan tramitar su otorgamiento de forma expresa.

En este sentido, la presente Ordenanza pretende, dentro del vigente marco legal aplicable, instaurar una línea de simplificación y reducción de los trámites en orden a agilizar los procedimientos, disminuir las comprobaciones y los controles apriorísticos innecesarios. Para ello, se prevé implantar un nuevo procedimiento especial denominado “Régimen de Declaración Responsable y Comunicación” para esas obras que son las que se identifican en el articulado del Título I de la presente Ordenanza, todo ello de conformidad a lo establecido en los Artículos 232, 233 y 234 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

Con esta regulación se favorece la agilización en la tramitación administrativa ya que todas las obras que se tramiten como actuaciones sujetas a declaración responsable y comunicación se resuelven en el acto, al presentar la solicitud con la documentación completa, girándose en ese momento (autoliquidación) las preceptivas liquidaciones transitorias tanto del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras como de la tasa de conformidad con las ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento de Declaración Responsable y Comunicación regulado en el Artículo 232 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

TÍTULO PRIMERO: OBRAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN

Artículo 2. Declaración Responsable.

1. Se sujetarán a declaración responsable ante la administración:
 - a) Las obras en cualquier clase de suelo, sobre edificaciones, construcciones e instalaciones existentes que sean de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, siempre que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación y con el resto de la normativa vigente.
 - b) Las obras en cualquier clase de suelo, sobre edificaciones, construcciones e instalaciones existentes que requieran proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación o con el resto de la normativa vigente, salvo que:
 - a. Se encuentren fuera de ordenación.
 - b. Se alteren los parámetros de ocupación y altura.
 - c. Conlleven incrementos en la superficie construida o el número de viviendas.
 - d. Se trate de edificaciones que dispongan de algún tipo de protección conforme a la normativa de patrimonio cultural.
 - e. Sea exigible la obtención de licencia según la normativa sectorial.
 - c) La primera ocupación de las edificaciones de la letra anterior, ya estén sujetas a licencia o a declaración responsable, siempre que la dirección facultativa de la obra certifique bajo su responsabilidad que las obras se encuentran terminadas, su destino es conforme a lo autorizado en la licencia o a lo manifestado en la declaración responsable con la incorporación, en su caso, de las modificaciones debidamente autorizadas o declaradas y con el resto de la normativa de aplicación.
 - d) Los cambios de uso en toda o en parte de las edificaciones en cualquier clase de suelo siempre que no se encuentren fuera de ordenación y el planeamiento urbanístico no lo impida.

- e) Las actividades no sujetas a control ambiental y la instalación de paneles solares o fotovoltaicos para el aprovechamiento de energía solar para autoconsumo de potencia inferior a 100 kW en cualquier clase de suelo, salvo que se trate, en este último caso, de parcelas o edificaciones que dispongan de algún tipo de protección conforme a la normativa de patrimonio cultural.
- f) La realización en cualquier clase de suelo de catas y sondeos, así como, la instalación provisional de instrumentos y torres de medición necesarios para la elaboración de proyectos, cálculos técnicos o estudios ambientales.

2. Salvo que la normativa en materia de habitabilidad establezca lo contrario, las actuaciones reguladas en la letra b del apartado 1 del presente artículo que se refieran a edificaciones destinadas a uso residencial no requerirán el informe previo de habitabilidad regulado en el Decreto 141/1991, de 22 de agosto, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y el control de las cédulas de habitabilidad. En su lugar, la declaración responsable se acompañará de un certificado suscrito por la dirección facultativa de la obra en el que se acredite que la edificación resultado de la actuación prevista cumplirá las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la normativa vigente.

Artículo 3. Comunicación.

Será objeto de comunicación a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho y en particular los siguientes:

- a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación, que se realice al amparo de dicha licencia o declaración responsable.
- b) El inicio de las obras de urbanización que hayan sido previamente autorizadas como consecuencia de la aprobación de un proyecto de urbanización.
- c) El inicio de las obras de edificación o, en su caso, de edificación y urbanización simultánea.
- d) Aquellas actuaciones auxiliares tales como el acopio de materiales o la instalación de casetas de obra y, en general, aquellas necesarias para la ejecución de una obra autorizada por licencia.

Artículo 4. Procedimiento general, requisitos documentales y técnicos.

1. Con carácter general, para todos los supuestos, deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento Instancia impreso normalizado por el Ayuntamiento con los datos personales de identificación y dirección a efectos de notificaciones,

en la que deberán hacer constar necesariamente la ubicación de la obra a realizar (dirección de esta).

Además, se deberá aportar:

- Documento acreditativo en caso de representación
- Justificante de pago de la autoliquidación de la TASA e ICIO
- Memoria detallada y/o presupuesto de las obras a realizar o, en su caso proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación o con el resto de la normativa vigente. El proyecto deberá estar debidamente visado de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial aplicable.
- Aceptación, en su caso, de la Dirección Facultativa de la obra firmada por técnico competente y visada por su colegio profesional correspondiente.
- Certificado, en su caso, suscrito por la dirección facultativa de la obra en el que se acredite que la edificación resultado de la actuación prevista cumplirá las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la normativa vigente
- Fotografía de fachada o cubierta cuando las obras se realicen en ellas
- En el caso de sociedades, fotocopia de la escritura de la sociedad y CIF
- Plano catastral acompañado de ficha descriptiva del lugar de la obra
- En el caso de actuaciones exteriores, fotografías de los elementos sobre los que se vaya a actuar.
- En su caso: Validación catastral positiva de la zona de cesión pública.

2. Cuando se requiera de alguna autorización o informe administrativo previo, la declaración responsable o comunicación tendrá que presentarse necesariamente acompañada de aquellos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. Será independiente y deberá tramitarse previamente por el procedimiento ordinario la autorización de la ocupación del dominio público, en su caso, para aquellas actuaciones auxiliares tales como el acopio de materiales o la instalación de casetas de obra, andamios, grúas, elevadores, plataformas y, en general, todas aquellas necesarias para la ejecución de la obra.

4. El Ayuntamiento podrá verificar en cualquier momento la concurrencia de los requisitos exigibles y podrá ordenar, mediante resolución motivada, el cese de la actuación cuando no se ajuste a los mismos.

TÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES Y EFECTOS

Artículo 5. Condiciones generales y efectos.

1. En ningún caso se entenderán adquiridas, en virtud de lo previsto en este artículo, facultades en contra de la legislación o el planeamiento territorial o urbanístico. Las actuaciones sujetas a declaración responsable o

comunicación que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

2. El régimen procedimental recogido en los apartados anteriores no exonera a los titulares de dichas actuaciones de sus obligaciones de carácter fiscal que se registrarán por las Ordenanzas correspondientes.

3. La declaración responsable y la comunicación conformes con el planeamiento y la normativa urbanística legitiman para la realización de su objeto y surtirán plenos efectos desde el momento de la presentación en el registro de la totalidad de la documentación requerida, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

4. La actuación sujeta a declaración responsable o comunicación se iniciará, interrumpirá o finalizará en los plazos previstos en la normativa de aplicación que, de no establecer otro distinto, será de dos meses para su comienzo y de un año para su finalización. Cuando se trate de la ejecución de obras, la propia declaración responsable indicará expresamente, conforme a lo dispuesto en este apartado, el plazo de iniciación y finalización de estas. Este plazo podrá ser prorrogado a instancia del interesado en los términos previstos con carácter general en la legislación del procedimiento administrativo.

5. Por resolución de la Administración pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, cuando devengan incompatibles con la ordenación territorial o urbanística por un cambio sobrevenido de esta o desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable con la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese de la actuación o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

Artículo 6. Régimen de control e inspección municipal.

Los servicios técnicos municipales podrán llevar a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

Artículo 7. Normas generales.

1. La declaración responsable o comunicación será en todo caso plenamente independiente de las autorizaciones sectoriales que concurren.

2. La declaración responsable o comunicación es independiente de las autorizaciones que puedan ser concurrentes en el ámbito privado, con especial mención para las autorizaciones de las Comunidades de Propietarios que son plenamente independientes de la licencia urbanística o acto de comunicación.

3. En ningún caso la intervención municipal, a través de la declaración responsable o comunicación controlará los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las edificaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Tanto el modelo de solicitud como la declaración responsable podrán ser modificados por el órgano competente sin necesidad de modificar la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa total o parcial.

ANEXO I: OBRA sujeta a régimen de DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACION

SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos del firmante		N.I.F.			
Dirección		Nº	Bloq.	Esc.	Pta./letr a
Código Postal	Localidad	Tfno.:			

Actuando en nombre de:

Nombre/Nombre y apellidos		C.I.F./N.I.F.			
Dirección		Nº	Bloq.	Esc.	Pta./letr a
Código Postal	Localidad	Tfno.:			

MANIFIESTA:

Que deseando ejecutar la siguiente obra:

DOCUMENTACION APORTADA:

- Documento acreditativo en caso de representación
- Justificante de pago de la autoliquidación de la TASA e ICIO
- Memoria detallada y/o presupuesto de las obras a realizar y/o, en su caso,
- Proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación o con el resto de la normativa vigente (el proyecto deberá estar debidamente visado de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial aplicable).
- Aceptación de la Dirección Facultativa de la obra firmado por técnico competente y visado.
- Certificado suscrito por la Dirección Facultativa de la obra en el que se acredite que la edificación resultado de la actuación prevista cumplirá las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la normativa vigente (para obras en edificaciones destinadas a uso residencial).
- Fotografía de fachada o cubierta cuando las obras se realicen en ellas
- En el caso de sociedades, fotocopia de la escritura de la sociedad y CIF
- Plano catastral acompañado de ficha descriptiva del lugar de la obra
- En el caso de actuaciones exteriores, fotografías de los elementos sobre los que se vaya a actuar.
- Las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean exigibles
- En su caso validación catastral de la zona de cesión

La firma de esta hoja supone la del resto de las hojas de la solicitud. El solicitante declara que los datos expresados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.

En	Fecha	Firma

* Si se firma digitalmente la fecha válida será la que figura en la firma

En cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos RGPD, se le informa que los datos recogidos serán tratados con estricta confidencialidad y se almacenarán en un fichero de datos de carácter personal titularidad del AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO, cuya finalidad es la gestión y tramitación de lo solicitado en la presente instancia. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero: AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO, (REF.: RGPD), Plaza de la constitución nº4, 39719 Rubayo (Cantabria).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Al amparo y con los efectos y alcance previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas, DECLARO bajo mi responsabilidad que:

- Que la identificación del titular de la actividad y en su caso, de su representante, ha sido debidamente acreditada.
- Que en caso de requerir proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación o con el resto de la normativa vigente:
 - o La edificación existente no se encuentra fuera de ordenación. o No se alteran los parámetros de ocupación y altura.
 - o La actuación no conlleva incrementos de la superficie construida o el número de viviendas.
 - o La actuación no se realiza sobre inmuebles protegidos conforme a la normativa de patrimonio cultural.
- Que la actuación es viable urbanísticamente, respetando las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo y, en su caso, del planeamiento específico o de desarrollo de aplicación.
- Que la actividad para la cual se pretende destinar la edificación no está sujeta a comprobación ambiental.
- Que cumple con la normativa sectorial de aplicación, en especial la relativa a la seguridad contra incendios, accesibilidad, condiciones higiénico-sanitarias y protección del medio ambiente.
- Que cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para la realización de las obras, la implantación o modificación de la actividad y el

ejercicio de la misma y que dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a ponerla a disposición, en su caso, del personal habilitado en el acto de comprobación posterior.

- Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa y a adaptarse a las modificaciones legales que pudieran producirse durante el periodo de ejercicio de la actividad.
- Que la actuación no conlleva uso privativo u ocupación de bienes de dominio público, salvo que se haya obtenido y disponga previamente de la correspondiente autorización o concesión.
- Que ha obtenido las autorizaciones previas o informes preceptivos de otras Administraciones Públicas exigidas por la normativa sectorial para la realización de la actuación pretendida.
- Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable, así como del correspondiente contrato de mantenimiento de las instalaciones.
- Que las obras sujetas a la presente declaración responsable se iniciarán y finalizarán en los siguientes plazos:

___ meses para su comienzo y ___ meses para su finalización.
- Que es conocedor de que este plazo podrá ser prorrogado a instancia del interesado en los términos previstos con carácter general en la legislación del procedimiento administrativo.
- Que es conocedor de que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable; la no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable con la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado; la inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable o el incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- Que es conocedor de que las actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Para que así conste, a los efectos de iniciar el desarrollo de la actividad identificada más arriba, la persona declarante expide, bajo su responsabilidad, la presente declaración.

CONSENTIMIENTO DE ACCESO A DATOS PERSONALES:

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En el caso de no otorgar consentimiento se harán los requerimientos para aportar documentación que se consideren oportunos.

- NO doy mi CONSENTIMIENTO a que sean consultados o recabados mis datos necesarios para el trámite de la presente solicitud, que obren en poder del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en otras Administraciones Públicas.

ANEXO II: ACTIVIDAD NO SUJETA A COMPROBACION AMBIENTAL. Presentación de DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACION

SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos del firmante		N.I.F.			
Dirección		Nº	Bloq.	Esc.	Pta./letra
Código Postal	Localidad	Tfno.:			

Actuando en nombre de:

Nombre/Nombre y apellidos		C.I.F./N.I.F.			
Dirección		Nº	Bloq.	Esc.	Pta./letra
Código Postal	Localidad	Tfno.:			

MANIFIESTA:

Que deseando ejecutar la siguiente actividad:

DOCUMENTACIÓN APORTADA (*Presentar sólo en caso de que no se autorice la consulta de datos):

- Plano catastral de identificación del local
- DNI y/o Documento acreditativo en caso de la representación
- Fotografías del establecimiento (interior/externo)
- Alta fiscal, modelo 036/037*
- Escritura de la propiedad o copia del contrato de arrendamiento del local en el que se va a ejercer la actividad comercial
- En el caso de sociedades, escritura de la sociedad y CIF.
- Las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean exigibles.
- En el caso de realización de obras de acondicionamiento de local, será obligatorio tramitar previa o simultáneamente la correspondiente declaración responsable de las mismas
- Certificado de idoneidad técnica para el desarrollo de la actividad suscrito por técnico competente, con el siguiente contenido mínimo:
 1. Memoria descriptiva del local en que consten las características constructivas y de distribución del mismo, así como las instalaciones existentes en su caso, describiéndose de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario, que habrán de ajustarse a la normativa correspondiente.

2. Justificación del cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana y resto de normativa aplicable en particular respecto a las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto, se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto.
3. Justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y de la normativa vigente de aplicación, en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio.
4. Planos acotados a escala del emplazamiento que reflejen dimensiones y características del local (accesos, medios de protección contra incendios y recorrido de evacuación, instalaciones higiénicas sanitarias y ventilación).
5. En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado suscrito por técnico competente en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores), de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Ruidos y Vibraciones.

La firma de esta hoja supone la del resto de las hojas de la solicitud. El solicitante declara que los datos expresados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.

En		Fecha		Firma	
----	--	-------	--	-------	--

* Si se firma digitalmente la fecha válida será la que figura en la firma

En cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos RGPD, se le informa que los datos recogidos serán tratados con estricta confidencialidad y se almacenarán en un fichero de datos de carácter personal titularidad del AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO, cuya finalidad es la gestión y tramitación de lo solicitado en la presente instancia. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero: AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO, (REF.: RGPD), Plaza de la constitución nº4, 39719 Rubayo (Cantabria).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Al amparo y con los efectos y alcance previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas, DECLARO bajo mi responsabilidad que:

- Que la identificación del titular de la actividad y en su caso, de su representante, ha sido debidamente acreditada.
 - Que la actuación es viable urbanísticamente, respetando las determinaciones de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo y, en su caso, del planeamiento específico o de desarrollo de aplicación.
 - Que la actividad para la cual se pretende destinar la edificación no está sujeta a comprobación ambiental.
 - Que cumple con la normativa sectorial de aplicación, en especial la relativa a la seguridad contra incendios, accesibilidad, condiciones higiénico-sanitarias y protección del medio ambiente.
 - Que cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para la implantación o modificación de la actividad y el ejercicio de la misma y que dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a ponerla a disposición, en su caso, del personal habilitado en el acto de comprobación posterior.
 - Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa y a adaptarse a las modificaciones legales que pudieran producirse durante el periodo de ejercicio de la actividad.
 - Que la actuación no conlleva uso privativo u ocupación de bienes de dominio público, salvo que se haya obtenido y disponga previamente de la correspondiente autorización o concesión.
 - Que ha obtenido las autorizaciones previas o informes preceptivos de otras Administraciones Públicas exigidas por la normativa sectorial para la realización de la actuación pretendida.
 - Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable, así como del correspondiente contrato de mantenimiento de las instalaciones.
 - Que es conocedor de que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable; la no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable con la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado; la inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable o el incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
 - Que es conocedor de que las actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
-

Y para que así conste, a los efectos de iniciar el desarrollo de la actividad identificada más arriba, la persona declarante expide, bajo su responsabilidad, la presente declaración.

CONSENTIMIENTO DE ACCESO A DATOS PERSONALES

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En el caso de no otorgar consentimiento se harán los requerimientos para aportar documentación que se consideren oportunos.

- NO doy mi CONSENTIMIENTO a que sean consultados o recabados mis datos necesarios para el trámite de la presente solicitud, que obren en poder del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo o en otras Administraciones Públicas. >>

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo al Colegio Profesional alegante con el régimen de recursos correspondiente, y publíquese el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria y sede electrónica municipal.

12. PROPOSICIONES.

No hubo.

13. MOCIONES.

En primer lugar, la Secretaria da lectura a la Moción presentada por D. Jesús Lavín Guevara, portavoz del grupo municipal regionalista con fecha 25 de Marzo de 2024 como sigue:

D. Jesús Lavín Guevara, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y, en su caso, aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de septiembre entró en vigor la Ley 7/2023 de 28 de marzo de Protección de Los Derechos y el Bienestar de Los Animales cuyo objetivo, tal y como se refleja en el propio texto normativo, es implementar los mecanismos

Legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales que se produce en nuestro país.

El Partido Regionalista de Cantabria desde su responsabilidad en el Gobierno presentó alegaciones al texto legal estatal en la fase de enmiendas durante su tramitación en el Congreso de los Diputados, igualmente nuestro diputado nacional y el senador autonómico votaron en contra de esta Ley en las Cortes Generales.

En coherencia con nuestros planteamientos siempre hemos manifestado un rechazo rotundo a esta Ley, no obstante, la Ley está en vigor y por lo tanto debe ser aplicada y cumplida.

Esta norma incide directamente y de forma notable en las competencias de las Entidades Locales, porque atribuye a los Ayuntamientos varias competencias en materia de recogida de animales extraviados y abandonados y colonias felinas, sin perjuicio de las referencias a la policía local.

De lo anterior podemos concluir que la puesta en marcha de las medidas contenidas en la Ley supondrá para nuestro Ayuntamiento la necesidad de ampliar los medios personales y materiales al objeto de poder hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la norma, repercutiendo en la tarea administrativa diaria de los Consistorios, con especial acento en los de tamaño medio y pequeño que, sin duda, tendrán mayores dificultades para afrontar las obligaciones legales de esta Ley desde el punto de vista presupuestario y de medios en su ejecución.

Por otra parte, se trata también de un ámbito de regulación en el que confluyen competencias de todas las administraciones territoriales y donde las Diputaciones y Entidades Locales supramunicipales, que también se mencionan en la Ley, van a tener un papel fundamental en su aplicación, máxime teniendo en cuenta que esta norma se apoya en el principio de colaboración entre administraciones al objeto de establecer mecanismos administrativos orientados al fomento de la protección animal.

Los regionalistas consideramos que los Ayuntamientos salimos perjudicados, una vez más, al hacernos responsables desde administraciones superiores de competencias que en ningún caso son propias, y utilizándonos como escudo ante su incapacidad para actuar efectivamente.

Nos pasó ya en 2011, cuando se nos impusieron unos férreos parámetros de control de gasto que frenaron nuestra capacidad inversora con el fin de que el Estado pudiera justificar ante Europa la reducción del déficit y la deuda pública; nos volvió a pasar durante la pandemia de COVID-19, cuando nos vimos obligados a realizar tareas de desinfección de lugares públicos y de asistencia a vecinos que lo necesitaron sin ninguna contraprestación por parte del Estado; y nos vuelve a pasar ahora con los protocolos de actuación que nos impone la Ley de Bienestar Animal.

Es por lo anterior que desde el Grupo Municipal Regionalista consideramos de justicia que el Gobierno de Cantabria colabore económicamente con las Entidades Locales en esta materia, puesto que como se ha señalado, asumiremos una serie de costes extraordinarios, cuya asunción puede poner en riesgo muchos de los programas e inversiones que ya tenemos en marcha.

Por ello, presentamos la siguiente

Propuesta de resolución

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo insta al Gobierno de Cantabria a implantar a la mayor brevedad posible y de manera consensuada con La Federación de Municipios de Cantabria, una línea de ayudas dirigidas a facilitar y apoyar a los municipios en la aplicación de las competencias que la Ley 7/2023 de 28 de marzo de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales determina para las Entidades Locales.

Asimismo, instar al Gobierno de la Nación a desarrollar los mecanismos de cooperación institucional necesarios para la ejecución de las medidas incluidas en la ley anteriormente mencionada.

Por el Sr. Alcalde, antes de entrar en el debate de la moción, se somete a votación la declaración de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, que es aprobada por unanimidad de los doce Concejales asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Jesús Lavín Guevara, portavoz del grupo municipal regionalista, traslada: “Se trata de una moción que el partido nos hace llegar y nos da la opción de presentarla o no. Nosotros hemos entendido que es interesante para nuestro municipio: todo lo que sean ayudas para paliar los costes derivados de la aplicación de esta Ley.”

El Sr. Alcalde manifiesta: <<El resumen me parece bien. El Estado ha estado pensando en sacar una orden de subvenciones al respecto. En cuanto a la exposición de motivos, se mezclan diferentes asuntos que yo personalmente no hubiera mezclado. Sí, es verdad que el Estado y las Comunidades Autónomas cargan en los Ayuntamientos; pero, como hace referencia al 2011-2012, cierto es, por ejemplo, que muchos Ayuntamientos entre los que se encuentra éste, también recibieron la posibilidad del ministerio, en aquel momento con Cristóbal Montoro, de un crédito a proveedores que literalmente “salvó a este Ayuntamiento”. A veces, las discusiones sobre estas cosas y la Ley del Bienestar Animal: coincido en que es manifiestamente mejorable y también debiera tener un debate “más reposado, más sensato en muchas ocasiones”. >>

Finalizado el debate, el Pleno por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo insta al Gobierno de Cantabria a implantar a la mayor brevedad posible y de manera consensuada con la Federación de Municipios de Cantabria, una línea de ayudas dirigidas a facilitar y apoyar a los municipios en la aplicación de las competencias que la Ley 7/2023 de 28 de marzo de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales determina para las Entidades Locales.

Asimismo, instar al Gobierno de la Nación a desarrollar los mecanismos de cooperación institucional necesarios para la ejecución de las medidas incluidas en la ley anteriormente mencionada.

14. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dña Elisa Alonsotegui Fernández, portavoz del grupo municipal popular, formula la siguiente pregunta: **¿En qué fase se encuentra la revisión del Plan General?**

El Sr. Alcalde responde que hace dos semanas se tuvo una reunión con la Dirección General de Urbanismo para presentar la aprobación inicial. No obstante añade: “Antes hay que resolver alguna cuestión referente a las nuevas normativas que están surgiendo a lo largo de estos años, incluso también lo he sometido a consideración de la Secretaria. Se ha evacuado una consulta a la Junta Consultiva de Contratación acerca de la continuidad del contrato con el equipo redactor. Entonces, dependiendo de esos resultados, seguiremos una fase o en otra. Nuestro objetivo, es poder aprobarlo inicialmente a lo largo de este año. Y una vez alcanzado ese punto, estaríamos a un año o año y medio hasta la aprobación definitiva.”

D. Jesús Lavín Guevara, portavoz del grupo municipal regionalista, formula a la Alcaldía las siguientes preguntas:

1.- En relación a unas contrataciones relativas a servicios de talleres de la memoria, actividades destinadas a personas mayores, servicio de espacio joven 2024 y del espacio mujeres, por importe cada una de ellas alrededor de 15.000 € + IVA. Dado que para estos tres contratos se piden tres presupuestos a las mismas empresas y que los contratos menores tienen como finalidad cubrir las necesidades menores y puntuales de la administración, **¿no se podría entender que los tres se agruparan en uno, con licitación pública y que lo ganara la empresa que mejores prestaciones ofreciera?** Al hilo de todo esto, también queríamos preguntar en base a qué criterios la empresa adjudicataria consigue estos contratos.

Y por último, añade: << Hemos revisado las tres empresas que se presentan y a las que se les pide presupuesto: una de ellas se dedica mayormente a la gestión de actividades extraescolares en colegios; la otra destaca en campamentos, bodas, comuniones, alquiler de una finca que tienen denominada “El Mazo”. Bueno, nos parecen quizá adecuadas de cara al Espacio Joven, pero no así para el espacio mujeres o para las actividades con personas mayores. >>

Prosigue: “Una vez revisada la información que pedimos en el anterior Pleno relativa a la cabalgata, hemos pedido información, no con la intención de cuestionar un mal uso del dinero. Simplemente creemos que cumplimos nuestra misión de ver que los *gastos realizados son adecuados, justos*. La respuesta que se nos dio la agradecemos, pero la consideramos bastante genérica. Por tanto, hacer una valoración se nos antoja complicado: Por ejemplo, 2.400 € en roscones; 3.200 en regalos. **¿Cuántos roscones? ¿Cuántos regalos? ¿Qué regalos?**

2.- En cuanto al gasto derivado del alquiler de carrozas por importe de más de 16.000 €- entendemos que con el IVA incluido- se debiera haber hecho a través de un contrato menor, pero parece ser que no ha sido así. **¿Qué procedimiento se ha seguido para realizar esta contratación?**

3.- De acuerdo con la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres debería haber un Plan de Igualdad en el municipio. **¿Ese plan existe?** Traslado que existen subvenciones para ayudar a asumir los costes derivados de la realización de este plan.

4.- D. Jesús Lavín Guevara, portavoz del grupo municipal regionalista traslada lo siguiente: << Una serie de vecinos del municipio nos preguntaron la semana pasada cómo afectaban las obras de la residencia al paso de servidumbre de sus terrenos lindantes con la finca de la residencia. Nos comentan que a principios de febrero se les instó a que denunciasen si veían algo erróneo ante la Policía Local- cosa que ya hicieron-. La semana pasada, se habló en la Comisión de Urbanismo. Ellos insisten en que este paso existe. Se quejan “un poco” por el trato recibido, no por parte de Marta, sino por parte del funcionario. Entendemos que ante eso poco podemos hacer nosotros, pero, nos gustaría poder dar una explicación que les aclarase la situación en la que se encuentran.

En cuanto a las pedanías gestionadas por el Partido Regionalista, p.ej. Rubayo, se hallan a la espera de respuesta de varias solicitudes realizadas por escrito a la Concejalía de Obras. No se pide que se realicen los trabajos, pero, sí, que se dé una respuesta. Creemos que para el Ayuntamiento no supone ningún esfuerzo, pero, nos gustaría saber si no se van a hacer o buscar otra forma de afrontarlo.

Y por último, y al hilo de la concejalía de obras, traslada que Pablo hizo una petición la semana pasada en la Comisión comentando unos desperfectos que había en el campo de fútbol. Agradecer a Virginia, porque lo dijo el lunes y el martes estaba solucionado. >>

El Sr. Alcalde responde: << Las contrataciones son “con gentes diferentes”. Y, precisamente, haciendo referencia al espacio mujeres se viene desempeñando de una manera más que notable. Si queréis un día, o más información al respecto, de cómo es este servicio, y que no se hace en muchos lugares, ni muchísimo menos muchas empresas, pues sobre el terreno, incluso, lo podemos ver.>>

En cuanto a **los roscos**, fueron unos 400; los regalos que se dieron a cada niño, los asistentes, que se hace aquí en Papelería “Tus Cosas” ¿cuántos pueden ser, 300? 300. “Te lo digo un poco de memoria”>>

Y en cuanto al **alquiler de las carrozas**, responde que no hay muchas más empresas que realicen ese servicio. Además la encontramos “un poco precipitadamente”. Ya hablamos en su día de cómo fue el desarrollo del tema de llegar al punto de la cabalgata: inicialmente no lo teníamos previsto, pero visto, en perspectiva, fue un acierto el paso dado adelante para tener una cabalgata unitaria en Marina de Cudeyo.

En cuanto al **plan de igualdad**, responde: “Efectivamente no hay plan de igualdad: creo que es a partir de 50 trabajadores. Los trabajadores fijos están

por debajo de ese número, si bien hay interpretaciones que dicen que habría que contar a los trabajadores eventuales (orden de contrataciones). Yo discrepo de ello. Me parece bien que lo podamos someter a la opinión de un jurídico que nos pueda indicar algo al respecto.”

En cuanto **al paso a la entrada de la residencia**, al hablar de servidumbre, -explica- se está excluyendo directamente de participación al Ayuntamiento. La servidumbre en una carga que tiene una finca sobre otra: un conflicto entre particulares. Prosigue: “Tanto Marta como yo, les indicamos un poco la manera en que podían actuar y se lo hemos trasladado también al funcionario. Me enteraré, no sé si no se sintieron bien tratados por el funcionario, o si pueda ser de utilidad algún otro paso a dar, vamos, que no tenemos ningún interés al respecto. Y, yo creo, que los de la residencia, a los que se lo trasladamos, tampoco.”

En cuanto a las **peticiones de las pedanías**, responde que se contestará a la Junta Vecinal de Rubayo y la mayoría de ellas serán atendidas. Puede que haya alguna que no, pero se lo comunicaremos directamente. Al igual que en Pedreña, varias cosas se van haciendo. Si algunas no han empezado ha sido por “circunstancias más logísticas”, como la obra en el Centro Cultural. Añade: “Es muy positivo que las pedanías soliciten la posibilidad de obras o de reparaciones porque muchas veces hay cosas que obviamente pueden pasar inadvertidas. Y el que está todo el día en el territorio, puede saberlo mejor.”

D. Jesús Lavín Guevara, portavoz del grupo municipal: “Solo por puntualizar dos cosas: los tres servicios como tres servicios distintos. Conozco Avanza, Dinamiza, o cualquiera de los diversos nombres que se le puede aplicar. Es una empresa que hasta donde yo sé funciona bien, pero lo que nos suscita un poco la duda es por qué se piden presupuestos a otras empresas que a nuestro juicio no cumplen con los requisitos necesarios.”

Prosigue: “Del tema de los vecinos, agradezco las explicaciones y nos gustaría hacer llegar a estas personas implicadas aunque no sea competencia directa del ayuntamiento alguna respuesta que les dé tranquilidad.”

El Sr. Alcalde responde: “No es tanto una competencia como un conflicto entre particulares. De hecho, tenemos algún otro caso de alguien que pide sobre un camino, y si es una servidumbre, lo tienes tú que arreglar en la vía civil. Intermediación con la propia residencia, o incluso algún tipo de apoyo, no voy a decir jurídico, pero, un poco de guía, eso perfectamente lo ofrecemos.”

Siendo las veinte horas y treinta y tres minutos, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a fecha de firma electrónica
